



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7097627 Radicado # 2026EE212979 Fecha: 2026-09-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER192416 del 2026-09-02
Petición No. 6132392026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE76512 del 2026-04-16
Radicado SDA No. 2026ER61594 del 2026-03-30
Petición No. 2286682026

Radicado SDA No. 2026EE39970 del 2026-03-04
Radicado SDA No. 2026ER22186 del 2026-02-11
Petición No. 939992026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un *establecimiento* que, según el registro fotográfico adjunto, corresponde a un establecimiento de comercio tipo “**TIENDA**” ubicado en la **CL 11 D No. 80 F – 08** de la localidad de Kennedy y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por *usted*, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE76512 del 2026-04-16, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de control pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. No obstante, se informa que la visita programada para el segundo trimestre del 2026 no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de Medición de la Resolución 0627 de 2006¹. Adicionalmente, la realización de eventos de aglomeración en

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

el distrito durante ese periodo demandó la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Aunado a ello, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la importancia de su petición, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida **durante el cuarto trimestre del año 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, es pertinente aclarar que, en relación con la problemática por *escándalos*, esta es generada por el comportamiento inadecuado de los clientes y/o administración del establecimiento. En tal sentido, se aclara que esta Secretaría carece de competencia para tramitar su solicitud, pues la misma hace referencia a una problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, que requiere control de las autoridades policivas, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016².

En ese orden de ideas, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, en relación a lo expuesto sobre “(...) *expende licor en la calle y en los andenes, invasión del espacio público y de los andenes con sillas y bancas* (...)”, se reitera que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021³.

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

³ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

En virtud de lo anterior, se indica que mediante el radicado anteriormente mencionado se realizó traslado a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, sin embargo, teniendo en cuenta que la afectación persiste tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6132392026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dichos despachos, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por "riñas", se determinó en la hoja de ruta que el requerimiento también fue direccionado, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones que considere pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Kennedy, o quien haga sus veces Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315. **(SIN ANEXOS)**